

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Quintanamanvirgo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 11 de octubre de 1945.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular dando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de Riqueza Urbana para el próximo año de 1946.

Dispuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 21 de mayo de 1927, que los padrones de edificios y solares se confeccionen solamente cada dos años, o sea para los pares, corresponde formar Padrón, Copia y Lista cobratoria para el próximo año de 1946 a todos los Ayuntamientos de la provincia conforme a las reglas

contenidas en la Real orden de 22 de octubre de 1922 y disposiciones posteriores.

Siendo deseo de esta Administración que en la formación de los citados padrones se tengan en cuenta las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, se hacen diversas observaciones, advirtiéndose que habrán de cumplirse en todas sus partes para que puedan aprobarse los repetidos documentos cobratorios.

INSTRUCCIONES.

Formación.

a) Se formará el Padrón, Copia y Lista cobratoria debiendo figurar todos los contribuyentes con los dos apellidos, y relacionándose por orden de calles y nunca por orden alfabético.

b) Todos los documentos cobratorios habrán de ser firmados por los Sres. Alcaldes, Secretarios y miembros de la Junta Pericial.

c) En las listas cobratorias hay que tener en cuenta que las cuotas anuales se consignarán en la casilla del 2.º semestre; las semestrales en el 1.º y 2.º por mitad en cada uno de ellos y las trimestrales en los cuatro trimestres por cuartas partes. La suma total de los cuatro trimestres, ha de dar necesariamente el total contribución.

Contribución aplicable.

La contribución para el año de 1946, es la siguiente: 17'20 por 100 del líquido imponible como cuota del Tesoro y 50 por 100 de dicha cuota del Tesoro como recargo Municipal, excepción hecha de los Ayuntamientos que tienen establecido el Paro Obrero, el cual será el 10 por 100 de la cuota del Tesoro.

No obstante, y con el fin de facilitar la formación de los documentos cobratorios, la cuota y los distintos recargos, se liquidarán aplicando un solo coeficiente y consignándolo en una sola columna.

Este coeficiente, que deberá ponerse en la casilla «Total Contribución», es el 25'80 por 100 del líquido imponible para todos los

Ayuntamientos de la provincia que no tengan Paro Obrero y aquellos Ayuntamientos que tienen Paro Obrero (Aranda, Belorado, Burgos y Castrojeriz), aplicarán el 27'52 por 100 del líquido imponible.

Al final del Padrón se formará una diligencia en la siguiente forma:

Resumen

Líquido imponible de este Padrón	ptas.
17 20 por 100 de cuota del Tesoro	ptas.
50 por 100 sobre la Cuota del Tesoro como recargo municipal	ptas.
10 por 100 sobre la Cuota del Tesoro por recargo del Paro Obrero	ptas.
Total Contribución	ptas.

Bienes del Estado.

Aquellos Ayuntamientos que tengan en sus términos municipales bienes del Estado o la Hacienda sujetos a Contribución, deberán relacionar dichos edificios al final del documento cobratorio deduciéndose del Total las cantidades correspondiente a tales bienes y formándose por separado una lista cobratoria de éstos.

Plazos de confección.

Considerando la simplificación de labor que representa el no tener que consignar en los documentos cobratorios más que la casilla «Total Contribución», y dado lo avanzado de la fecha, los documentos cobratorios deberán estar confeccionados en los primeros días de noviembre, exponiéndose al público durante ocho días (no es necesario su publicación en el B. O.) y remitiéndose a esta Administración antes del día 15 de dicho mes de noviembre.

Reintegro y documentos complementarios.

Habrán de reintegrarse con una póliza de 1'50 pesetas por pliego el Padrón original, y con 0'25 también por pliego la copia y la lista cobratoria. No está permitido acompañar Papel de Pagos al Estado en concepto de reintegro, y debe tenerse presente que las pólizas

zas y timbres móviles han de estar adheridos en la primera plana del respectivo documento.

Todos los Padrones y sus copias deberán venir acompañados de los documentos complementarios siguientes:

a) Escala de cuotas perfectamente cuadrada, incluyendo las fincas exentas y no haciendo alteraciones en el impreso oficial, o sea, que deberán figurar las fincas y su contribución total hasta 10 pesetas, de 10 a 20 pesetas, de 20 a 30 pesetas, etc. etc.

b) Relación de fincas exentas perpetua y temporalmente, consignando los datos de superficie, valor en Capital, destino de la finca, y fecha de concesión de la exención.

c) Resumen de fincas propiedad del Estado.

Instrucciones generales.

Se harán constar en los documentos cobratorios todas las variaciones que previamente han sido aprobadas y notificadas por esta Administración a los respectivos Ayuntamientos, los cuales, si alguna duda tuvieren, lo comunicarán seguidamente a esta Administración que, con toda urgencia, dará las aclaraciones oportunas.

Esta Administración hace especial recomendación a gran número de Ayuntamientos que presentan los documentos cobratorios acusando defectos de confección iguales todos los años, y muy especialmente el verificar las sumas parciales por deducción en lugar de hacerlo plana por plana y columna por columna con lo que apreciarían los errores perfectamente.

Esta Administración espera del celo y competencia de las Juntas Periciales, cumplan en los plazos marcados el cometido reglamentario que se les confiere en esta Circular, evitando así la adopción de medidas, siempre dolorosas, para exigir las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y artículo 25 del de 24 de enero de 1894, en armonía con el 7.º del Real Decreto de 16 de septiembre de 1924.

Burgos a 23 de octubre de 1945.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel García Bustos.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA EL AÑO 1946

Contribución urbana de los términos municipales cuyos Registros Fiscales de edificios y solares, han sido comprobados.

Señalamiento del producto íntegro, líquido imponible y total contribución que corresponde satisfacer a los pueblos que a continuación se expresan.

NOTA IMPORTANTE. — Léase con todo detenimiento la Circular inserta en este número.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Producto	Líquido	Total
		Íntegro	Imponible	a tributar
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
3	Adrada de Haza	15513	11512.12	2970.12
8	Aguilera (La)	19910.18	13576.63	3502.77
9	Albillos	3822.23	2891.09	746.67
12	Alfoz de Santa Gadea	9000	5699.95	1470.59
14	Aljos Dobro	17849.57	13353.55	3445.21
18	Aranda de Duero	1188157.94	869344.85	239243.70
19	Arandilla	20622.70	15497.30	3998.29
20	Arauzo de Miel	26085	19553.90	5044.91
21	Arauzo de Salce	6535.40	4899.40	1264.05
22	Arauzo de Torre	7280	5420	1399.90
23	Arcos	11610.67	8708	2246.67
54	Arenillas de Riopisuerga	7384.94	5538.70	1428.99
26	Arija	173249.65	122149.50	31514.57
27	Arlanzón	11584.50	8708.50	2246.79
30	Atapuerca	10454	7840.50	2022.85
31	Ausines (Los)	9297	6905.25	1781.55
32	Avellanosa del Páramo	4505	3379	871.78
33	Avellanosa de Muñó	11564.50	8671	2237.12
37	Balbases (Los)	32495	22028.50	5683.35
37	Baños de Valdearados	15871	11912.95	3073.55
38	Bañuelos de Bureba	2840.50	2116.69	546.10
39	Barbadillo de Herreros	10002	7685.02	1982.73
40	Barbadillo del Mercado	16000.26	12073.26	3114.90
41	Barbadillo del Pez	7841.75	5845.36	1508.10
51	Belorado	109601.01	79367.65	21841.96
55	Bérsosa de Bureba	5360	4040	1042.32
59	Briviesca	334148	248981.25	64237.16
61	Buniel	6872	5154	1329.73
62	Burgos	12105975.50	9079481.67	3250454.45
63	Busto de Bureba	8844.50	5947.55	1534.47
64	Cabañes de Esgueva	6821.14	4794.45	1236.96
66	Cabia	11714	8785.50	2266.66
67	Caleruega	22568.50	16891.90	4358.12
71	Canicosa de la Sierra	16365.50	12252.60	3161.17
77	Carcedo de Burgos	11632	8754.30	2258.61
78	Cardeñadizo	23587	17692.30	4564.64
79	Cardeñajimeno	16455	11430.45	2949.06
84	Castellanos de Castro	2844.50	1815	468.27
85	Castil de Carrías	1427	916	236.32
89	Castrillo de la Reina	15467	12335.23	3182.49
90	Castrillo de la Vega	22376.55	17050.47	4399.02
93	Castrillo de Riopisuerga	5967.33	4483	1156.62
96	Castrojeriz	60451.33	43640.84	15623.41
101	Celadas (Las)	2167.33	1700.75	438.80
102	Celadilla Sotobrín	5019	3752	968.01
103	Cerezo de Riotirón	36156	27116.02	6995.92
109	Cilleruelo de Arriba	9642	7225.50	1864.18
110	Ciruelos de Cervera	9606	7201.75	1858.05
114	Condado de Treviño	47637.36	35028.86	9037.44
117	Coruña del Conde	20274.40	15255.65	3935.26
118	Covarrubias	29962	23425.77	6043.85
119	Cubillo del Campo	8158.50	6119.20	1578.75
120	Cubo de Bureba	20336.50	15248	3933.99
121	Cuevas de Juarros	16636	12458	3214.17
124	Cuevas de San Clemente	5535	4139.50	1067.98
125	Encío	4977	3768.50	972.27
129	Espinosa de los Monteros	140548.25	98705.25	25465.95
133	Frantovinez	8950.73	6701.81	1729.07
138	Fresno de Rodilla	4295	3362	867.39
139	Frias	13403.72	10052.66	2593.59
140	Fuentebureba	13952.50	10392.60	2684.29
141	Fuentecén	11978.16	8134.38	2111.57
142	Fuenteelcásped	20848.77	14392.28	3713.20
143	Fuenteñebro	13495.24	10121.45	2611.34
146	Fuentspina	16272.50	11271	2907.91
149	Galleja (La)	3694.48	2375.59	612.90
150	Gamonal	64026.14	48184.08	12431.49
153	Gredilla la Polera	7471	5312.75	1370.68
157	Gumiel de Hizán	56202.40	38424.97	9913.64
158	Gumiel del Mercado	90860.30	66245.15	17091.24
159	Guzmán	9794.80	7322	1889.07
160	Hacinas	10363	7770.25	2004.72
161	Hontoria del Pinar	23348.40	18347.56	4733.67
170	Hontoria de Valdearados	11407	8944.81	2307.77
172	Hormazas (Las)	9399	6575	1696.35
174	Hortigüela	7167	4692	1210.53
175	Horra (La)	29611	19971.56	5152.66
179	Hueria de Rey	82262.75	61182.25	15785.03
182	Ibeas de Juarros	18594	13956.50	3600.78
184	Iglesiarubia	11436	8555	2207.19
185	Iglesias	25994.33	19429.25	5012.74
190	Junta de la Cerca	14158	10628	2742.03
191	Junta de Oteo	33519	25105	6477.09
192	Junta de Rio Losa	21219	15904.25	4103.30
193	Junta de San Martín Losa	20081	15118	3900.45
194	Junta de Traslaloma	11243	8073.75	2083.02
195	Junta de Villalba de Losa	27464	20590	5312.22
199	Lerma	173513.80	123853.20	31954.12
203	Mahamud	18205	13636.75	3518.28
209	Marmellar de Abajo	2024	1531	395
210	Marmellar de Arriba	2554	1840	474.72
243	Mazuelo de Muñó	14222.77	10666.84	2752.05
214	Mecerreyes	18988	14212.40	3666.79
215	Medina de Pomar	249434.20	186168.05	48031.35
216	Medinilla de la Dehesa	2479.20	1872.90	483.21
217	Melgar de Fernamental	79588.10	59691.08	15400.29
218	Merindad Castilla la Vieja	47574.27	35705.95	9212.13
219	Merindad de Cuesta-Urria	19577.76	14544.07	3752.37
220	Merindad de Montija	28448.07	21466.94	5538.47
221	Merindad de Sotoscueva	30921.77	23191.33	5933.36
222	Merindad de Valdeporres	17001.13	12674.38	3269.98
223	Merindad de Valdivielso	49607.25	37154.78	9585.93
224	Milagros	20155.20	15102.60	3896.48
225	Miranda de Ebro y su agregado Ayuelas	2304767.73	1668885.47	430572.45
226	Miraveche	7331.60	5015.80	1294.08
227	Modúbar la Emparedada	14446	10563.50	2725.38
230	Monasterio de Rodilla	17205.86	12303.90	3174.41
233	Montorio	5917.57	4641.40	1197.48
234	Moradillo de Roa	11470.60	8611.20	2221.69
236	Nava de Roa	18215.89	12342.05	3184.25
242	Olmédillo de Roa	15373.70	11530.27	2974.81
244	Olmillos de Sasamón	8065	4860.75	1254.08
246	Oña	42485.52	31385.45	8097.45
248	Orbaneja del Castillo	10294	7771.10	2004.94
251	Padilla de Abajo	16238.50	12184.50	3143.60
252	Padilla de Arriba	7514.55	5656	1459.24
254	Palacios de Benaver	5593.33	4195	1082.31
255	Palacios de la Sierra	29303.50	22012.25	5679.17
259	Pampliega	51251.37	37523.45	9681.05
260	Pancorvo	45853.27	32652.55	8424.36
261	Páramo del Arroyo	1827	1319	340.29
262	Pardilla	10492.50	7380.75	1904.24
270	Peñaranda de Duero	29427.80	20695.32	5339.38
271	Peral de Arlanza	12773.90	9668.91	2494.58
271 bis	Pesadas de Burgos	2764	3583.50	924.54
275	Pinena de la Sierra	9812.59	7368.50	1901.02
280	Pino de Bureba	6710	5029.90	1297.71
281	Poza de la Sal	46359.26	33800.52	8720.54
283	Pradoluengo	117617.33	87493.75	22573.38
284	Presencio	26635	17567.25	4532.36
285	Puebla de Arganzón (La)	10488	9302.94	2400.15
288	Quemada	16226.94	12088.75	3118.89
289	Quintanabureba	4322	3236.90	835.13
290	Quintana del Pidio	21410	13970.52	3604.40
291	Quintanadueñas	9239	6900	1780.20
297	Quintanaortuño	5355	4135.69	1067.01
299	Quintanar de la Sierra	102029.33	75695.70	19529.49
303	Quintanillabón	4158	3117.50	804.32
305	Quintanilla de la Maza	15573.75	11690.25	3016.08
309	Quintanilla San García	15715.69	11797	3043.62
311	Quintanilla Somuño	8426.60	6319.95	1630.55
313	Rabanera del Pinar	4278.93	2973.19	767.08
314	Rábanos	4090.24	3067.68	791.46
315	Rabé de las Calzadas	9190.67	5495.02	1417.71
316	Rebolledas (Las)	2375.44	1876.80	484.22
320	Regmiel de la Sierra	12313.14	9115	2351.67
322	Revilla y Ahedo (La)	9825	7367.70	1900.86
325	Revilla Cabriada	3823.69	2928.43	755.54
327	Revillarruz	15450	11562.50	2983.13
332	Rioseras	7686.67	5764.50	1487.24
333	Roa	117754.99	87567.75	22592.47
335	Rojas	12312.50	9236.50	2383.02
336	Ros	3864	2898	747.69
337	Royuela de Riofranco	9812.33	7373	1902.24
340	Rucandio	5887.50	4381.69	1130.48
341	Salas de Bureba	14336	10759.05	2775.84
342	Salas de los Infantes	41696	28202.97	7276.36
344	Saldaña de Burgos	10234	7553.50	1948.80
346	Sallnillas de Bureba	3608	2769.93	714.65
349	San Juan del Monte	18661.50	13966.75	3603.42
351	San Martín de Rubiales	18606.50	13821	3565.81
355	Santa Cecilia	4579.50	3430.80	885.15
362	Santa María del Campo	50460.66	37612.15	9703.94
365	Santa María Ribaredonda	12691.52	9518.64	2455.81

371	Santo Domingo de Silos.	15926'35	12004'45	3097'16
384	Sargentos de la Lora.	14941	11493'33	2965'27
375	Sarracín	7075'69	5306'77	1369'14
376	Sasamón	18039	13975'02	3605'55
377	Sedano	18058	13473'50	3476'16
384	Sotopalacios	6667'98	5083'31	1311'50
386	Sotragero	3622'75	2828'32	729'70
388	Susinos del Páramo	5842'33	4548'87	1173'61
391	Tardajos	24908	18628'60	4806'18
394	Terradillos de Esgueva	4524	3387'70	874'02
398	Tordómar	14967	11329'59	2923'04
405	Torresandino	31174	23394'25	6035'71
408	Trespaderne	27595'50	21067'89	5435'52
409	Tubilla del Agua	15477	10814	2790
411	Ubierna	7303'50	5703'75	1471'58
413	Urrez	3747'40	2901'55	748'68
414	Vadocondes	26324	19724'15	5088'82
418	Valdelateja	598'60	4487'85	1157'87
423	Valle de Manzanedo	24085	17928'25	4625'49
424	Valle de Mena	82572'12	61929'09	15977'70
426	Valle de Tobalina	59158'70	49910'10	12876'81
427	Valle de Valdebezana	44702'43	35711'32	8661'41
428	Valle de Valdelaguna	11429	8572'75	2211'77
430	Valle de Zamanzas	6173	4207'50	1085'54
433	Valluércanes	13179'71	9853'83	2542'29
435	Vid y barrios (La)	14908'50	11154'65	2877'90
441	Villadiego	54582'39	40862'80	10542'60
445	Villafranca Montes de Oca	12636'40	9471'31	2443'61
446	Villafria de Burgos	10804'11	8163'75	2106'24
448	Villagalijo	6701'61	5028'55	1297'37
449	Viliagonzalo Pedernales	19966'92	14174'45	3657'01
452	Villahoz	20422'40	15408'97	3975'51
475	Villarcayo	223492'80	166769'10	43026'43
442	Villasur de Herreros	12620'50	9272'25	2392'24
483	Villatuelda	5251'40	3937'18	1015'80
494	Villorobe	9396'50	7056	1820'44
496	Villovela de Esgueva	12572	9392'50	2423'26
503	Zazuar	42340'45	31464'05	8117'73
Total		153623'98	49	4892180'33

Burgos 25 de octubre de 1945.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 26 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de octubre sean los siguientes:

Pesetas

Ración de pan de 30 decagramos.	0'50
Id. de 40 decagramos	0'65
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'52
Ración de paja corta de 6 id.	2'58
El kilogramo de paja larga.	0'40
El id. de carbón	0'60
El id. de leña	0'20
El litro de aceite.	5'50
El id. petróleo	1'50

Burgos 30 de octubre de 1945.
—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

CIRCULAR

Recordando el cumplimiento de cuanto se relaciona con cartillas de Identificación Sanitaria.

Con gran disgusto viene observando esta Presidencia que no se cumplimentan como debiera cuanto

en relación con cartillas de Identificación Sanitaria de animales, está reiteradamente ordenado, tanto desde esta Junta como del Servicio Provincial de Ganadería, al extremo de que si no ponemos en práctica los oportunos remedios para evitarlo, se corre el riesgo de que los mencionados documentos pierdan las finalidades sanitaria y de control estadístico para que fueron creados.

Ante ello, esta Presidencia, de acuerdo con el Servicio Provincial de Ganadería, tiene a bien ordenar:

Primero. Inexcusablemente, entre los días 1 y 5 del próximo mes de noviembre, todos los ganaderos pasarán sus cartillas por las Secretarías de las Juntas Locales de Fomento Pecuario para que en las mismas se anoten las altas y bajas que hayan sufrido sus efectivos desde la última vez que declararon las citadas incidencias. La ausencia de altas y bajas no exime a los ganaderos del cumplimiento de este requisito; en tal caso se harán constar para el mes de noviembre los mismos datos que figuren en la última declaración.

Segundo. Los Inspectores municipales Veterinarios se negarán terminantemente a expedir guías de origen y sanidad a los ganaderos que carezcan de cartilla de identificación sanitaria. Si antes no lo hubieren hecho, esa Junta

dará cuenta a esta Provincial de todos los ganaderos que no hayan sacado la cartilla en cuestión para imponerles el correctivo que proceda.

Tercero. Para que los Inspectores municipales Veterinarios expidan las guías de origen y sanidad es imprescindible que los ganaderos exhiban la cartilla de identificación sanitaria de animales. En el reverso de tales documentos se hará constar el número de la cartilla, sin lo cual la guía carecerá de valor.

Cuarto. Esa Presidencia debe advertir a los ganaderos que a la entrada de las ferias y mercados, los Inspectores municipales Veterinarios de servicio comprobarán si al dorso de las guías figura el número de la cartilla, y recogerán, para su envío al Servicio Provincial de Ganadería, las que carezcan de este requisito.

Quinto. Cuando los animales no vayan acompañados de la guía de origen y sanidad y sí de la cartilla sanitaria, tras reconocimiento y observación de los mismos les será permitida la entrada a ferias y mercados, mas en forma alguna si sus propietarios careciesen de cartilla, sin perjuicio de adoptar en este caso otras determinaciones más enérgicas de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad a este respecto.

Sexto. En lo futuro se observará con el mayor rigor cuanto relacionado con «altas y bajas» del ganado en los cinco primeros días de cada mes se tiene ordenado. A los infractores impondrá Vd., como Alcalde, las sanciones en metálico para que se halla facultado.

Séptimo. Se encarece a todas las Juntas Locales de Fomento Pecuario y singularmente a sus Alcaldes-Presidentes e Inspectores municipales Veterinarios-Secretarios, el más exacto cumplimiento de cuanto antecede en evitación de sanciones que esta Presidencia sería la primera en lamentar.

Burgos 25 de octubre de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario de esta provincia.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 6.

Distribución de salvado y otros plenos al ganado de labor agrícola cuyos propietarios hayan entregado los cupos forzosos.

Los cupos de salvado que se obtienen en las fábricas de harina de la provincia y que periódicamente se pondrán a disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, serán distribuidos de acuerdo con las instrucciones recibidas de nues-

tra primera Autoridad, en la forma siguiente:

Las Hermandades Sindicales de Labradores dirigirán a esta Jefatura Provincial una relación de los agricultores que hayan entregado los cupos forzosos de trigo y plenos y que en el tiempo reglamentario les fueron señalados.

Para justificar dicha entrega, las peticiones y relaciones nominales de labradores vendrán informadas por el Jefe de Almacén de este Servicio Nacional del Trigo que haya recibido los cupos, sin cuyo requisito no podrán ser atendidas.

En dicha relación se hará constar el número de la ficha C-1 de la presente campaña, nombres y apellidos y número de yuntas que dedican a la explotación agrícola, excluyendo en todo caso el ganado de renta.

Los Jefes de la Hermandad de Labradores no incluirán en dichas peticiones a los agricultores que hayan vendido plenos después de la entrega de cupos forzosos o estimen se encuentran regularmente abastecidos teniendo en cuenta las muchas necesidades y la pequeña cantidad a repartir.

Se distribuirán también unas pequeñas cantidades de yeros, algarrobas, cebada y avena, debiendo reunir idénticas condiciones a los solicitantes de salvado.

El plazo de retirada de los citados plenos, una vez que sean adjudicados, no excederá nunca de 15 días, considerándose anuladas las mismas si excedieran de dicho plazo.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, Plaza de Primo de Rivera, Burgos, a partir de la fecha de esta publicación y antes del día 30 de noviembre próximo.

No se permitirá recargo sobre el precio de tasa que se fije en la adjudicación y únicamente aquellos gastos indispensables que origine el transporte a los lugares de consumo.

Solamente podrán atenderse peticiones de plenos de agricultores que no hayan entregado los cupos forzosos, cuando se justifique fueron éstos damnificados por pedriscos o sean nuevos agricultores.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de octubre de 1945.—El Jefe provincial, P. Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesiones.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan José Fernández de Castro y Sánchez

de Cueto, en concepto de Ingeniero Director de la Compañía Industrial Azucarera, S. A. Azucarera de Aranda de Duero, cuya representación ha acreditado debidamente mediante la escritura de poder otorgado a su favor con fecha 22 de noviembre de 1941 ante el Notario de Málaga D. Alfonso de Miguel y Martínez, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término municipal de Aranda de Duero (Burgos), con destino a usos industriales.

Resultando: Que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de abril del corriente año y en el B. O. de la provincia de Burgos del día 7 del mismo mes, a los efectos de concurso de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario.

Resultando: Que con fecha 12 de junio de 1945 se redactó la Nota-anuncio para la información pública del proyecto, que fué enviada para su publicación en el B. O. de la provincia de Burgos y para su exposición al público en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, habiéndose publicado con fecha 16 del mismo mes, no habiéndose presentado reclamación alguna.

Resultando: Que pasado el proyecto a informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, lo emite en el sentido de que la concesión solicitada no es incompatible a los planes de la misma, por lo que no hay inconveniente en acceder a la petición bajo este aspecto y que considerando que el agua utilizada se toma del río Duero, cuyo caudal se regula con el Pantano de la Cuerda del Pozo estima que el concesionario debe abonar el canon de Pantano que en su día se imponga; con cuya condición se mostró conforme el peticionario.

Resultando: Que remitido el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación de aquél aparecen fielmente observadas las prescripciones legales; que no habiéndose presentado ningún otro proyecto en competencia ni reclamación alguna sobre la concesión pretendida, y habiendo acreditado en forma la representación que ostenta el solicitante y que no siendo incompatible la concesión con los planes de la Confederación, puede accederse a la misma con la condición que señala el Sr. Ingeniero Jefe de Obras en su informe, la cual aparece aceptada por el peticionario.

Resultando: Que encargado por esta Jefatura de Aguas de la confrontación del proyecto, el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz propone se otorgue la concesión con las condiciones que indica y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que los Organismos que han conocido de él informan favorablemente en el sentido de que puede otorgarse la concesión y que no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando: Que las obras propuestas no merman en canti-

dad alguna el río Duero ni varían la calidad de las aguas.

Considerando: Las atribuciones conferidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y en especial a lo dispuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 6 de octubre de 1934.

Esta Jefatura de Aguas resuelve otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se concede a la Compañía Industrial Azucarera, S. A., Azucarera de Aranda de Duero, un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Aranda de Duero (Burgos), con destino a usos industriales, cuyas características esenciales serán las del proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Enrique García Frías.

Segunda. El volumen máximo que se podrá derivar será de 100 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

Tercera. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación en el B. O. de la provincia de Burgos de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de su comienzo.

Cuarta. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Quinta. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta del peticionario los gastos que por aquéllas se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminado y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación de las obras, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Séptima. La Sociedad concesionaria no podrá dedicar las obras y caudal objeto de esta concesión a uso distinto que aquél para el cual se conceden a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

Octava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras.

Novena. La Sociedad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica

del Duero u Organismo que le sustituya el canon de pantano que en su día se imponga por la regulación del caudal del río Duero con el Pantano de la Cuerda del Pozo.

Décima. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Undécima. Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por el tiempo que dure el servicio a que se destina y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Duodécima. El incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas que dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente concesión en el B. O. de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de diciembre siguiente) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid 22 de octubre de 1945.
—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Carazo.

El día 24 de noviembre próximo, a las once de su mañana, se celebrará en esta casa consistorial la subasta de pastos de los montes de Carazo «La Dehesa», «Los Valles» y «El Enebral», bajo el tipo de tasación de 9.745 pesetas para el año forestal de 1945-46.

Las condiciones económico-administrativas y las facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y los licitadores quedarán sometidos en un todo a ellas.

Las proposiciones, que se presentarán en sobres cerrados y con las formalidades legales, serán corrientes y debidamente reintegradas.

Presidirá el acto, el Sr. Alcalde, un Concejal del Ayuntamiento y un representante del ramo de Montes, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, pudiendo el Sr. Alcalde delegar en otro Concejal de la Corporación, en caso necesario.

El disfrute podrá hacerse con 1.796 reses lanares, 585 cabras, 132 vacunas y 41 de mayor.

Carazo 24 de octubre de 1945.
—El Alcalde, Pedro Camarero.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

En el barrio de Villanueva de la Oca, de este término municipal, se

encuentra depositada una vaca negra, de edad cerrada, coja y marcada en el muslo de la pata derecha con las letras H. A. P.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla en dicho barrio, previo pago de gastos y daños causados.

La Puebla de Arganzón 24 de octubre de 1945.—El Alcalde, Olegario S. de Santamaría.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de octubre último.

Número 223....

Núm. 224. Gobierno civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se restringen las actividades laborales y se establecen jornadas para Oficinas públicas y privadas, comercios y cierre de espectáculos, con motivo de la escasez de energía eléctrica.

Núm. 225. Gobierno civil. Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se establece nuevo horario para el cierre de espectáculos y establecimientos públicos a partir del día 30 del corriente.

Núm. 226....

Núm. 227....

Núm. 228. Gobierno civil. Decreto de la Presidencia del Gobierno por el que se dan normas para la formación del censo de vecinos cabeza de familia que ha de servir para la elección de Concejales.

Núm. 229. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se aprueban las instrucciones para solicitar de la Caja de Compensación del «Paro por escasez de energía eléctrica», los beneficios establecidos por el Decreto-Ley de 3 de agosto último.

Núm. 230....

Núm. 231. Gobierno civil. Circular de la Dirección General de Administración Local por la que se dan normas a las Corporaciones para la confección de los Presupuestos ordinarios para 1946.

Núm. 232....

Núm. 233....

Núm. 234....

Núm. 235....

Núm. 236....

Núm. 237....

Núm. 238....

Núm. 239....

Núm. 240....

Núm. 241....

Núm. 242....

Núm. 243....

Núm. 244....

Núm. 245....

Núm. 246. Gobierno civil. Disposición de la Dirección General de Administración Local dando normas para efectuar una nueva clasificación general de Intervenciones y Depósitos de Fondos de las Corporaciones locales.

Núm. 247. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Industria y Comercio sobre recargos en suministros de energía eléctrica.